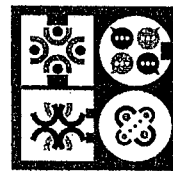




**ISAÍAS  
CARRANZA**  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2026.

Oficio Número: HCEO/DICS/LXVI/0113/2026.

ASUNTO: Se Presenta Iniciativa  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
20 MAR 2026  
13:32hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO** Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Fracción I del Artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que, sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

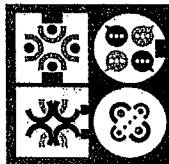
**DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**

C.c.p. Expediente y minutarlo.

20 MAR 2026  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**ISAÍAS  
CARRANZA**  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

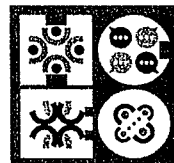
**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Fracción I del Artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** El derecho a la movilidad constituye un derecho humano de carácter progresivo, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya garantía exige la adopción de medidas legislativas y administrativas eficaces por parte del Estado. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que impone a las autoridades una obligación reforzada de actuación.

El artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, incorpora el principio pro persona, que obliga a interpretar las normas de la manera que otorgue la protección más amplia.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, mediante jurisprudencia, que el principio pro persona implica la preferencia de interpretaciones normativas que maximicen el ejercicio de los derechos humanos. En la tesis de rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE"<sup>1</sup>, el máximo tribunal establece que las autoridades deben optar por la norma o interpretación que resulte más favorable para la persona.

Asimismo, en la tesis de rubro: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SU PROTECCIÓN"<sup>2</sup>, se precisa que el Estado no solo debe abstenerse de vulnerar derechos, también debe adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio efectivo. Este criterio resulta aplicable en materia de movilidad, donde la falta de actuación oportuna puede traducirse en la imposibilidad material de acceder a servicios básicos.

El diseño normativo vigente en la fracción I del artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca<sup>3</sup> establece un esquema que limita el inicio de los estudios técnicos a una condición procedimental, lo que restringe la actuación oficiosa de la autoridad administrativa. Esta limitación genera un obstáculo para la garantía efectiva del derecho a la movilidad, al supeditar la intervención estatal a la existencia de una solicitud previa.

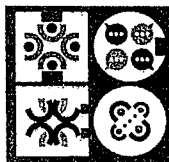
Desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad, esta restricción debe analizarse a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un criterio constante en torno al deber de los Estados de adoptar medidas legislativas y administrativas para hacer

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002000>

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160073>

<sup>3</sup>

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Movilidad\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(dto\\_ref\\_1268\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_3\\_feb\\_2026\\_PO\\_Extra\\_10\\_feb\\_2026\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Movilidad_para_el_Estado_de_Oaxaca_(dto_ref_1268_aprob_LXVI_Legis_3_feb_2026_PO_Extra_10_feb_2026).pdf)



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

efectivos los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

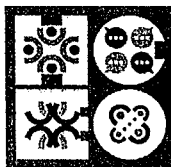
**SEGUNDO.** En el caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras", la Corte Interamericana estableció que los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato gubernamental de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Este criterio no se limita a contextos de violaciones graves, resulta aplicable a la configuración normativa de los servicios públicos.

De igual forma, en el caso "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", la Corte determinó que el deber de debida diligencia implica que las autoridades deben actuar de manera oportuna, seria y efectiva para prevenir afectaciones a los derechos humanos. La falta de mecanismos que permitan la actuación inmediata del Estado puede configurar un incumplimiento de este deber.

En el ámbito del control de convencionalidad, la propia Corte Interamericana ha establecido que todas las autoridades nacionales están obligadas a ejercerlo de oficio, en el ámbito de sus competencias, conforme al criterio desarrollado en el caso "Almonacid Arellano vs. Chile". Esto implica que las normas internas deben interpretarse de manera compatible con los estándares internacionales, y que aquellas disposiciones que limiten injustificadamente el ejercicio de derechos deben ser ajustadas.

La regulación del servicio público de transporte debe analizarse bajo estos parámetros. La movilidad constituye una condición necesaria para el ejercicio de derechos, lo que exige que el Estado cuente con herramientas normativas que le permitan actuar de manera inmediata frente a necesidades identificadas.

El principio de eficacia administrativa, reconocido en criterios jurisdiccionales y en la doctrina del derecho administrativo, establece que las autoridades deben ejercer sus atribuciones de forma que se garantice el cumplimiento de los fines del Estado.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

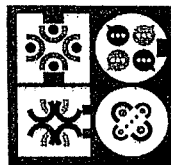
La imposición de cargas procedimentales que retrasan la actuación administrativa contraviene este principio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido también que los requisitos administrativos deben cumplir con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En la tesis de rubro: "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO"<sup>4</sup>, se establece que toda medida que limite derechos debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

En el caso que nos ocupa, condicionar el inicio de los estudios técnicos a una solicitud previa no supera un análisis de proporcionalidad, debido a que existe una medida menos restrictiva que permite alcanzar el mismo fin, consistente en facultar a la autoridad para actuar de oficio con base en criterios técnicos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Oaxaca presenta una alta dispersión poblacional y un número significativo de localidades con acceso limitado a servicios de transporte. Esta realidad exige un modelo normativo que permita la actuación inmediata del Estado, sin depender exclusivamente de solicitudes externas.

La reforma propuesta establece un esquema concurrente que permite a la Secretaría iniciar los estudios técnicos por determinación propia o a solicitud de los Ayuntamientos. Este diseño respeta el principio de coordinación previsto en el artículo 115 constitucional y fortalece la rectoría estatal en materia de movilidad. Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la reforma dota de claridad a las facultades de la autoridad administrativa, eliminando ambigüedades interpretativas. Asimismo, se ajusta al principio de legalidad, al establecer de manera expresa las condiciones bajo las cuales se ejercerán dichas facultades.

<sup>4</sup> [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05\\_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf)



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El principio de buena administración, reconocido en estándares internacionales, exige que las autoridades actúen con eficiencia, oportunidad y orientación al interés general. La posibilidad de iniciar estudios técnicos de oficio permite cumplir con este estándar y evita que la inacción administrativa genere afectaciones a la población.

La iniciativa plantea una modificación normativa que se ajusta plenamente al bloque de constitucionalidad, fortalece el control de convencionalidad y garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad.

La reforma propuesta es constitucional, convencional y necesaria. Elimina restricciones indebidas, fortalece la capacidad operativa del Estado y asegura una respuesta institucional oportuna frente a las necesidades de movilidad en el territorio oaxaqueño.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamento la propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

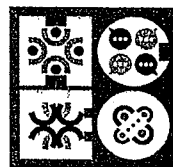
### PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar mi propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

| LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA                                                                           |                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                          | Propuesta                                                                                                                             |
| Artículo 114. ...<br>I. La Secretaría, a petición o con<br>anuencia del Ayuntamiento o<br>Ayuntamientos, que se trate, | Artículo 114. ...<br>I. <b>La Secretaría realizará los<br/>estudios técnicos que permitan<br/>determinar y acreditar la necesidad</b> |



**ISAÍAS  
CARRANZA**  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

realizará los estudios técnicos  
para justificar la necesidad del  
servicio;

II. a la VI. ...

**de la prestación del servicio en la  
zona, ruta o región de que se trate,  
los cuales podrán iniciarse por  
determinación de la propia  
Secretaría o a solicitud del  
Ayuntamiento correspondiente.**

II. a la VI. ...

### DECRETO:

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción I del artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

I. La Secretaría realizará los estudios técnicos que permitan determinar y acreditar la necesidad de la prestación del servicio en la zona, ruta o región de que se trate, los cuales podrán iniciarse por determinación de la propia Secretaría o a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

II. a la VI. ...

...

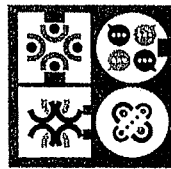
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**ISAÍAS  
CARRANZA**  
DIPUTADO LOCAL  
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ



HONORABLE  
CONGRESO  
**DEL ESTADO  
DE OAXACA**  
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
**DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,  
Oaxaca 20 de marzo del 2026.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I  
del artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.